

PROYECTO DE LEY

IMPLEMENTACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el artículo 2 de la Ley 27.150 de implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, por el siguiente texto:

"ARTICULO 2 — Entrada en vigencia.

El CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) entrará en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca el Ministerio de Justicia, debiendo concluir el mismo el día 31 de enero del año 2026, quedando desde esa fecha derogado e inaplicable en todo el territorio de la Nación el Código Procesal Penal Nacional Ley 23.984. Este plazo es perentorio e improrrogable.-

Desde la publicación de la presente Ley, entrará en vigencia en todo el País, y en todos los tribunales con funciones de juzgamiento en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional, las normas regulatorias de Juicio oral establecidas por el "CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) aprobado por la Ley N° 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.482: TÍTULO III - JUICIO, Capítulo 1 - Normas generales, Capítulo 2 Desarrollo del debate; Capítulo 3 -Sentencia y Capítulo 4 Registro de la audiencia.

ARTÍCULO 283 División del juicio en dos etapas

ARTÍCULO 284.- Inmediación

ARTÍCULO 285.- Publicidad

ARTÍCULO 286.- Acceso del público

ARTÍCULO 287.- Medios de comunicación.



ARTÍCULO 288.- Oralidad

ARTÍCULO 289.- Excepciones a la oralidad.

ARTÍCULO 290.- Dirección del debate y poder de disciplina

ARTÍCULO 291.- Continuidad, suspensión e interrupción.

ARTÍCULO 292.- Imposibilidad de asistencia

ARTÍCULO 293.- Constitución del tribunal en lugar distinto de la sala de audiencias.

ARTÍCULO 294.- Apertura del juicio oral.

ARTÍCULO 295.- Ampliación de la acusación

ARTÍCULO 296.- Recepción de pruebas.

ARTÍCULO 297.- Interrogatorio.

ARTÍCULO 298.- Declaración bajo reserva de identidad.

ARTÍCULO 299.- Peritos.

ARTÍCULO 300.- Otros medios de prueba

ARTÍCULO 301.- Prueba no solicitada oportunamente

ARTÍCULO 302.- Discusión final.

ARTÍCULO 303.- Deliberación de responsabilidad.

ARTÍCULO 304.- Audiencia de determinación de la pena

ARTÍCULO 305.- Requisitos de la sentencia.

ARTÍCULO 306.- Redacción y lectura.

ARTÍCULO 307.- Correlación entre acusación y sentencia

ARTÍCULO 308.- Alcance de la sentencia

ARTÍCULO 309.- Efectos de la sentencia sobre las medidas de coerción

ARTÍCULO 310.- Decomiso

ARTÍCULO 311.- Forma

ARTÍCULO 312.- Valor de los registros.

ARTÍCULO 313.- Aplicación supletoria.

ARTÍCULO 2° - de forma



AUTOR. FERNANDO CARBAJAL - Diputado Nacional

Firmantes

JULIO COBOS

CARLA CARRIZO

PEDRO GALIMBERTI

MANUEL IGNACIO AGUIRRE



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mecanismo de aplicación progresiva previsto en la Ley 27.150 para la implementación del Código Procesal penal Federal, haciendo efectivo la aplicación del modelo constitucional de juzgamiento penal en la justicia federal, se ha mostrado ineficaz e ineficiente.-

Podríamos aquí realizar un largo inventario de razones y buscar responsabilidades políticas, institucionales o personales, pero basta señalar que las razones de tal dilación son compartidas por todos los poderes del Estado.

Fue por tal motivo que en marzo del año 2023 promoví, junto a los diputados ROBERTO MIRABELLA, y JUAN MARTIN, ambos de la Provincia de Santa Fe, un proyecto de ley que tramitó por Expediente 0293-D-2023 por la cual propusimos sustraer las facultades de implementación progresiva de la Comisión Bicameral, y trasladársela al Ministerio de Justicia de la Nación, con el aditamento de establecer la inmediata puesta en vigencia del Código Federal en todo lo relativo al juicio oral, y establecer una fecha tope límite para la vigencia del Código en todo el territorio, como único medio de vencer los intereses sectoriales y presiones corporativas que impiden avanzar en la implementación del nuevo código.-

En fundamento de la necesidad de abandonar el mecanismo de la Comisión Bicameral como organismo de implementación señalamos "A más de seis años de adoptado por la Ley 27150 el mecanismo de implementación de la reforma del Código Procesal Penal Federal, resulta necesario concluir que el mismo presenta luces y sombras, pero emerge evidente que ya no resulta el mecanismo idóneo para cumplir con la efectiva implementación del código, que permita poner en marcha el modelo constitucional de juzgamiento penal que instituye".-

Arribamos a esa conclusión analizando que al mes de noviembre del 2022, a días de concluir la actividad legislativa, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal no estaba siquiera constituida, por omisión de las autoridades constitucionales del Senado de la Nación. Pero evaluamos también el desapego de los otros poderes del Estado, pues el Poder Judicial no ha avanzado de modo serio y consistente en el cumplimiento de los artículos 25, 26 y 27 de



creación de las oficinas judiciales y menos aún de lo previsto por el artículo 29 de creación de oficinas de medidas alternativas.

Tampoco los ministerios públicos se han mostrado ansiosos de asumir los nuevos roles y desafíos, y el Ministerio de Justicia de la Nación había abandonado de manera absoluta toda pretensión de definir una política judicial, limitando su faena a atacar la Corte Suprema y mantener escarceos periodísticos con jueces y fiscales.-

La actuación del oficialismo gobernante en los años anteriores bloqueó el tratamiento del proyecto que presentáramos, aun cuando el mismo era incluso impulsado por sectores que lo integraban.

Operado el cambio de gobierno, el Poder Ejecutivo ha dictado el DNU 188/24 por el cual ha modificado el texto de la Ley 27.150, en línea con nuestra propuesta de traspaso de la facultad de implementación, pero omitiendo los dos aspectos complementarios e inseparables: la inmediata puesta en marcha del capítulo del Juicio Oral, y la fijación de una fecha fatal que obligue a concretar el proceso de implementación, y actúe como disuasorio de las presiones anti reformistas.-

Por no ser este el ámbito, no adelantaremos opinión sobre el DNU 188/24, pero siendo indiscutible su vigencia inmediata con fuerza de Ley, consideramos necesario ahondar en complementar lo que se ha omitido.-

Por ello venimos por este acto a insistir con las cuestiones que estaban en nuestro proyecto original, y no fueron incluidas en el DNU, a saber, el establecimiento de una fecha fatal para la derogación del código viejo, y puesta en vigencia del nuevo; y la inmediata aplicación de las normas del Juicio Oral.-

Sobre este segundo punto reiteramos lo dicho en el precedente.-

"Por ello siguiendo el modelo la Resolución N° 02/2019 y Resolución 1/2021, proponemos disponer la inmediata entrada en vigencia en todos los tribunales con funciones de juzgamiento en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional, las normas regulatorias de Juicio oral establecidas por el "CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) aprobado por la Ley N° 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.482 que incluye desde el articulo ARTÍCULO 283 - División del juicio en dos etapas hasta el ARTÍCULO 313.- Aplicación supletoria. No existe óbice legal ni practico que impida que los Tribunales de Juicio realicen los juicios orales con los más altos



estándares de imparcialidad, adversarialidad y transparencia que contempla el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019).

Seguir aplicando en el juicio oral las normas del llamado "proceso mixto" que contiene normas distorsivas de los roles de las partes, solo algunas veces atemperadas por buenas prácticas impuestas por jueces y operadores progresistas, y no pocas veces profundizadas en sus perfiles inquisitoriales por las malas prácticas; resulta injustificado. Los tribunales orales se hallan en condiciones de organizar juicios por audiencias, solo se trata de establecer diferentes normas reguladoras del juicio propiamente dicho. La burocratización y ritualismo del viejo código, por ejemplo, la insoportable lectura de la pieza acusatoria, constituyen hoy la supervivencia de prácticas absurdas, que se resuelven en el nuevo texto de manera adecuada y con sentido común.- Por ello proponemos avanzar con esa implementación progresiva normativa para todos los juicios que se inicien luego de aprobada la ley.-

El otro aspecto omitido en el DNU refiere al plazo fatal para la definitiva implementación.

Si bien se mantiene el modelo de implementación geográfica progresiva, ahora en manos del Ministerio de Justicia establecer el modo de cumplir con las exigencias practicas del mismo, resulta necesario dejar establecido un plazo fatal, el cual proponemos se fije para el 31 de Enero del año 2026, cuando concluya la feria judicial de dicho año. fecha en la cual deberá regir en todo el País el nuevo Código y quedará definitivamente derogado e inaplicable el Código Procesal Pena Nacional Ley 23.984.-

Dijimos, y repetimos, que "Las resistencias al cambio no son patrimonio de un sector político, de un estamento o de un poder el Estado, sino que es transversal a todos ellos. El cambio que implica la adopción del modelo constitucional de juzgamiento penal es de tal magnitud cultural, política y de poder, que las resistencias son evidentes. Y allí esta, finalmente, la razón de las dilaciones y dificultades que afronta la implementación.-

Por ello entendemos que resulta imprescindible que el Congreso de la Nación adopte la decisión institucional fuerte e inapelable que los tiempos de espera y dilación se han terminado y que la adopción del modelo constitucional de juzgamiento penal es impostergable.

El establecimiento de una fecha fatal para a la entrada en vigencia es el modo de obligar a todos los estamentos y poderes del Estado a realizar todos los cambios que sean



necesarios para poner en marcha el Código, pues en tal caso no estará en discusión CUANDO se empezara a aplicar la norma, sino COMO lo harán.-

Finalmente hemos de señalar que la necesariedad de proceder a la implementación en un plazo breve del CPPF en todo el País constituye un paso imprescindible para cumplir con el mandato constitucional de establecer un sistema de justicia que establezca el necesario equilibrio entre las garantías constitucionales, el acceso a justicia y la eficacia del poder punitivo del Estado, todos ellos valores superlativos que deben ser amparados y tutelados, haciendo realidad el mandato constitucional de "afianzar la Justicia".-

AUTOR. FERNANDO CARBAJAL - Diputado Nacional

Firmantes
JULIO COBOS
CARLA CARRIZO
PEDRO GALIMBERTI
MANUEL IGNACIO AGUIRRE